

A : CPCC. LENY LUZ LOPEZ LOZANO
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ASUNTO : COMUNICA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE
SELECCION Adjudicación Simplificada N° 26-2023-EMAPA-SM-SA-CS-I
Convocatoria derivada del Concurso Público N° 02-2023

REFERENCIA : PROVEIDO 000373-2024-EMAPA-SM-SA-GAF (17/ENE/2024)

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo informarle que el Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 26-2023-EMAPA-SM-SA-CS-1 Convocatoria** derivada del **Concurso Público N° 02-2023-EMAPA-SM-SA-CS** para la contratación del servicio denominado “**SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA, COMERCIAL Y OPERACIONAL DE LA OFICINA ZONAL DE PICOTA DE EMAPA SAN MARTIN S.A.**”, informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 27 de noviembre del 2023, la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A., en adelante **la Entidad**, convocó el **Adjudicación Simplificada N° 26-2023-EMAPA-SM-SA-CS-I Convocatoria** derivada del **Concurso Público N° 02-2023-EMAPA-SM-SA-CS**, para la contratación del servicio denominada: “SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA, COMERCIAL Y OPERACIONAL DE LA OFICINA ZONAL DE PICOTA DE EMAPA SAN MARTIN S.A.”, con un Valor Referencial ascendente a **S/ 889,134.02 (Ochocientos ochenta y nueve mil ciento treinta y cuatro con 02/100 soles)** en lo sucesivo **el procedimiento de selección.**

Cabe mencionar que el procedimiento de selección fue convocado durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Decreto Supremo N° 168-2020-EF; Decreto Supremo N° 250-2020-EF; Decreto Supremo N° 162-2021-EF; Decreto Supremo N° 234-2022-EF y Decreto Supremo N° 308-2022-EF, en adelante **el Reglamento.**

- 1.2 El 05 de diciembre del año 2023, a través del SEACE, presentaron sus ofertas los siguientes postores.

✓ **G&F ELECTRIC SOLUCIONES S.A.C.** con RUC N° 20605576304

- ✓ **CONSORCIO G Y A** integrado por **G&E SERVICE GLOBAL S.R.L.** con RUC N° 20609615452 y **SERVICIOS MULTIPLES ARIES S.R.L.** con RUC N° 20528168231.
- ✓ **AYR AMAZON SERVICE S.A.C.**

1.3 Mediante acta de fecha 13 de diciembre del 2023, publicada en el SEACE el mismo día, el Comité de Selección, evaluó las ofertas obteniendo de los siguientes resultados.

N°	Postores	Condición final de la oferta
1	G&F ELECTRIC SOLUCIONES S.A.C. con RUC N° 20605576304	Calificada
2	CONSORCIO G Y A integrado por G&E SERVICE GLOBAL S.R.L. con RUC N° 20609615452 y SERVICIOS MULTIPLES ARIES S.R.L. con RUC N° 20528168231	Descalificada
3	AYR AMAZON SERVICE S.A.C.	Descalificada

1.4 El mismo día 13.12.2023, el Comité de Selección otorgó la BUENA PRO al Postor **G&F ELECTRIC SOLUCIONES S.A.C.** con RUC N° 20605576304, por el monto de S/ 888,809.67 (Ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos nueve con 67/100 soles) exonerado el IGV.

1.5 El 03 de enero del 2024, a través del documento GYFSAC-227-2023, el postor **G&F ELECTRIC SOLUCIONES S.A.C.**, presentó los documentos para perfeccionar contrato.

1.6 El 05 de enero del año 2024, a través de la **CARTA N° 002-2024- EMAPA-SM-SA-GG-GAF-OLyCP**, se notificó al postor **G&F ELECTRIC SOLUCIONES S.A.C.**, las observaciones a los documentos presentados para la firma del Contrato.

1.7 Mediante **GFESSAC-00012-2024**, el postor **G&F ELECTRIC SOLUCIONES S.A.C.**, presentó la subsanación de documentos para suscripción de contrato notificadas a través de la **CARTA N° 002-2024- EMAPA-SM-SA-GG-GAF-OLyCP**.

1.8 Mediante **Informe N° 000032-2024-EMAPA-SM-SA-OLCP** de fecha 16/01/2024 se comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas de la evaluación de los documentos presentados por el postor **G&F ELECTRIC SOLUCIONES S.A.C.**, donde se advirtió que el postor no cumplió con subsanar las observaciones que se efectuaron a la documentación presentada para la firma del Contrato, los siguientes:

m) Para acreditar la formación académica del personal adicional no clave: Copia del certificado de estudio secundarios completo o cualquier otro documento que acrediten la culminación de la educación secundaria

n) Para acreditar las capacitaciones del personal adicional no clave: Copia simple de constancias, certificados, u otros documentos, según corresponda, donde se acredite fehacientemente la capacitación requerida

o) Para acreditar la experiencia laboral del personal adicional no clave: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto

q) Certificado que acredite gozar de buena salud de todo el personal destacado que brindará el servicio, emitido únicamente por los centros asistenciales del MINSA, y/o EMAPA San Martín SA,



con antigüedad no mayor a tres meses anteriores a la fecha de presentación de los documentos para la firma del contrato.

r) Contar con el visto bueno del área de seguridad y salud en el trabajo, de la oficina de recursos humanos

t) Certificado de no tener antecedentes policiales, judiciales y penales de todo el personal propuesto.

1.9 Y, de conformidad con el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no establece la posibilidad de volver requerir la subsanación de los documentos que fueron presentados después de haber sido observados, por lo que en aplicación de lo establecido en el literal c), del mencionado artículo, corresponde comunicar al postor G&F ELECTRIC SOLUCIONES S.A.C., la **perdida automática de la Buena Pro**.

1.10 Mediante Informe N° 000012-2024-EMAPA-SM-SA-GAJ de fecha 16/01/2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo lo siguiente:

V. CONCLUSIONES:

5.1. Esta Gerencia de Asesoría Jurídica es de la Opinión Legal siguiente:

- Que, es correcto que la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial en aplicación estricta de lo establecido por el Art. 141° literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cumpla con requerir al postor que ocupó el segundo lugar en presentar los documentos para perfeccionar el contrato; sin embargo, en el presente caso, sólo se ha tenido como única oferta válida la del postor ganador **G&F ELECTRIC SOLUCIONES S.A.C.**, quien ha incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato, conforme al análisis precedente,

1.11 Mediante Carta N° 0006-2024-EMAPA-SM-SA-GG-GAF-OLyCP de fecha 18/01/2024, se comunicó la **pérdida de la buena pro** otorgado al postor CONSORCIO LAMAS por el Comité de Selección en el Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 26-2023-EMAPA-SM-SA-CS-I Convocatoria** derivada del **Concurso Público N° 02-2023-EMAPA-SM-SA-CS**.

1.12 Mediante acta de fecha 31/01/2024 suscrita por esta dependencia en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, dando cumplimiento al artículo 65° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se **declaró desierto el presente procedimiento de selección** por no existir ofertas válidas.

II. BASE LEGAL

2.1. De acuerdo al numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o **cuando no exista ninguna oferta válida**, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.*

2.2. De acuerdo al numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.*



III. ANÁLISIS

3.1 Según base legal, el Órgano Encargado de las Contrataciones informa de las posibles causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, por consiguiente, que se declare desierto, lo siguiente:

- En el presente procedimiento de selección se registraron 11 participantes, de los cuales; solo 3 postores presentaron electrónicamente sus ofertas.
- Visto el acta de evaluación realizada por el comité de selección, se pudo apreciar que dos (2) postores no cumplieron con acreditar el requisito de calificación **Habilitación**, siendo su oferta el estado final **descalificado**.

3.2 La única oferta válida adjudicada, no cumplió con subsanar las observaciones que le fueron notificadas a través de la CARTA N° 002-2024- EMAPA-SM-SA-GG-GAF-OLyCP, lo siguiente:

m) Para acreditar la formación académica del personal adicional no clave: Copia del certificado de estudio secundarios completo o cualquier otro documento que acrediten la culminación de la educación secundaria

n) Para acreditar las capacitaciones del personal adicional no clave: Copia simple de constancias, certificados, u otros documentos, según corresponda, donde se acredite fehacientemente la capacitación requerida

o) Para acreditar la experiencia laboral del personal adicional no clave: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto

q) Certificado que acredite gozar de buena salud de todo el personal destacado que brindará el servicio, emitido únicamente por los centros asistenciales del MINSA, y/o EMAPA San Martín SA, con antigüedad no mayor a tres meses anteriores a la fecha de presentación de los documentos para la firma del contrato.

r) Contar con el visto bueno del al área de seguridad de seguridad y salud en el trabajo, de la oficina de recursos humanos

t) Certificado de no tener antecedentes policiales, judiciales y penales de todo el personal propuesto.

IV. CONCLUSIÓN

4.1. A la fecha el Procedimiento de Selección Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 26-2023-EMAPA-SM-SA-CS-1 Convocatoria** derivada del **Concurso Público N° 02-2023-EMAPA-SM-SA-CS**, para la Contratación del servicio denominada: "SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA, COMERCIAL Y OPERACIONAL DE LA OFICINA ZONAL DE PICOTA DE EMAPA SAN MARTIN S.A.", se encuentra en estado de **DESIERTO por los motivos que se expusieron en el numeral III del presente informe.**

4.2. De conformidad con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria evalúe la posibilidad de realizar ajustes a su requerimiento.



V. RECOMENDACIONES

- 4.1. Se recomienda a su despacho sírvase AUTORIZAR para realizar la tercera convocatoria, siguiendo el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada** proveniente de la **Adjudicación Simplificada N° 26-2023-EMAPA-SM-SA-CS-1 Convocatoria** derivada del **Concurso Público N° 02-2023-EMAPA-SM-SA-CS**.

Sin otro particular, es todo que informo a usted para los fines correspondientes.

Atentamente,

(Documento firmado digitalmente)

CPC Silvia Karina Trauco Fernández

Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial
EPS EMAPA SAN MARTIN S.A.